

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0545-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Añadir que, se calculará el Impuesto al Valor Agregado aplicando la tasa del 0 por ciento para la enajenación de útiles y uniformes escolares, así como aquellos productos que se consideren esenciales para la educación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de: a) a j) ... No tiene correlativo II. a IV. ...	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Artículo Único. - Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue: 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de: a) a j) ... k) Útiles y uniformes escolares, así como aquellos productos que se consideren esenciales para la educación. II.- ...



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará el primer día del mes de enero del ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los productos señalados en el inciso k), de la fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado quedarán sujetos a la aplicación de la tasa del 0 por ciento.

TERCERO. En marco de la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la Cámara de Diputados deberá considerar las estimaciones y modificaciones que resulten necesarias con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a noventa días naturales, emitirá las reglas administrativas que resulten necesarias con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, para su correcta implementación.

Para efectos de las reglas administrativas que se emitan con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, definirá los productos y conceptos mínimos que deberán considerarse dentro de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

bienes señalados en el inciso k), de la fracción I, del artículo 2o.-A de la presente Ley.

Gustavo G. Aguilar.